

RAD (2019-190): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: CREZCAMOS (NIT: 900.211263-0)
APODERADO: DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.
DEMANDADOS: CECILIA ORTIZ CASTILLO (c.c. 63.494.263).

Pasa al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega las notificaciones personales y de aviso de la demandada y solicita se siga adelante con la ejecución y a su vez solicita medidas cautelares y da su vez la demandada allega contestación y propone excepción de merito dentro del término legal. Provea.

Rionegro (S), enero 28 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero veintiocho de dos mil veintiunos

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario encontramos que ciertamente la parte demandante allego la notificación personal y de aviso el cual fue recibido el 06 de diciembre de 2020, por lo cual dicho termino se vencería para que allegara la contestación el día 18 de enero de 2021 y revisado el plenario, el día 14 de enero de 2021, la demandada a través de apoderado judicial allega contestación dela demandan y propone excepción, dentro del término legal, por lo cual no se puede despachar favorablemente la solicitud allegada por la parte demandante.

De la contestación y las excepciones de mérito allegadas por la demandada mediante apoderado judicial dentro del termino legal, désele traslado al demandante por DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo estipulado en el art. 443 del C.G.P.

Se reconoce personería judicial a la DRA. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO con CC N. 63.541.579 y T.P. 219.766, como apoderada judicial de la demandada, CECILIA ORTIZ CASTILLO (c.c. 63.494.263), en los términos y condiciones conferidas según memorial poder anexado.

Ahora bien respecto a la solicitud de la demandante sobre las medidas cautelares y teniendo en cuenta que mediante auto en su momento este Despacho libró mandamiento de pago, es procedente según lo prescrito en el art. 599 del C.G.P. decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad la demandada, CECILIA ORTIZ CASTILLO (c.c. 63.494.263), así:

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-82739 de la OIP de Bucaramanga. Elabórese el oficio correspondiente para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ